

**REGLAMENTO PARA EL USO
DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL
DE SEGURIDAD
DEL COLEGIO DOMINICANO DE
NOTARIOS**

Santo Domingo, República Dominicana
2015

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS

Actuando en virtud de las Atribuciones
que le acuerda la Ley

CONSIDERANDO: Que es obligación del Colegio Dominicano de Notarios garantizar a sus colegiados la debida protección en el ejercicio de la función, en interés de contribuir con la preservación de la seguridad jurídica del país, de acuerdo con la ley que lo instituye y las previsiones de este Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 89-05 que crea el Colegio Dominicano de Notarios como una institución moral de carácter público reservó a su Consejo Directivo la potestad reglamentaria en aspectos propios de la función notarial.

CONSIDERANDO: Que constituye un fin esencial del Colegio Dominicano de Notarios regular, coordinar y supervigilar el correcto ejercicio de la función notarial y adoptar providencias orientadas a preservar el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la colegiación notarial constituye el mayor logro colectivo del notariado y tiene como propósito fundamental administrar el ejercicio de la función, así como velar para que se cumplan y alcancen plena realización las normas y principios que rigen el notariado.

CONSIDERANDO: Que constituye una responsabilidad propia del Colegio Dominicano de Notarios poner en práctica medidas efectivas de control que impidan la usurpación del ejercicio de la función notarial y el empleo de maniobras fraudulentas y, en particular, la falsificación documental.

CONSIDERANDO: Que deben establecerse formatos uniformes con una signación numérica individual en las hojas notariales en las cuales se instrumentan los actos de dichos oficiales públicos, las que deberán contar, además, con controles de seguridad como la marca de agua, microfibrillas fluorescentes multicolores o tramados lumínicos que reaccionan a esta luz, código de barra bidimensional Quick Response (o código QR), el cual puede ser leído con dispositivos electrónicos móviles y es de amplio uso a nivel mundial vinculado a la página web. Dicho papel incluirá, también, una tinta especial que reaccione ante componentes químicos y cualquier otra medida de seguridad que contribuya a garantizar su invulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que la justificación de estas medidas se encuentra establecida en la Ley núm. 89-05, promulgada en fecha 24 de febrero de 2005, que otorga carácter de entidad de derecho público interno al Colegio Dominicano de Notarios, en procura de desarrollar la modernización y seguridad de los servicios y funciones notariales, correspondiéndole a dicho órgano adoptar las providencias y medidas normativas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que entre las razones esenciales que fundamentan la nueva modalidad del formato de la hoja notarial, con caracteres que viabilicen el mayor nivel de seguridad y perdurabilidad de las escrituras públicas, actuaciones notariales y expedición de copias, figura la de garantizar la inalterabilidad y la calidad documental, de manera que se puedan evitar las suplantaciones, los fraudes y el ejercicio usurpatario de la función notarial, toda vez que este mecanismo de control permitirá que se pueda establecer la procedencia de cada documento y el notario responsable del mismo.

CONSIDERANDO: Que es del más alto interés del Colegio Dominicano de Notarios eliminar la competencia desleal en la prestación del servicio notarial, cuestión que también motiva

la puesta en vigencia del nuevo formato de la hoja de seguridad notarial, en tres modalidades, y que se utilizará en todos los trámites emanados de las notarías.

CONSIDERANDO: Que las determinaciones tomadas con el fin de modernizar y brindar seguridad a los servicios notariales están bajo el absoluto control y responsabilidad de los notarios, en atención a su autonomía e independencia funcional y administrativa, en especial porque la capacidad fedataria les ha sido conferida por el Estado a estos oficiales públicos, a los fines de que presten este importante servicio de utilidad pública bajo elevadas y estrictas normas de seguridad, y en aplicación del principio de descentralización por colaboración.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley núm. 301 sobre Notariado, de fecha 30 de junio de 1964.

VISTA: La Ley núm. 89-05, que crea el Colegio Dominicano de Notarios, de fecha 24 de febrero de 2005.

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 7 y 9, literal d, de la Ley núm. 89-05, el Consejo Directivo del Colegio Dominicano de Notarios, dicta el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA OBJETIVOS

El Colegio Dominicano de Notarios tiene como objetivos principales:

Artículo 1. Regular y vigilar el correcto ejercicio profesional de sus miembros en todo el territorio nacional, para protección de los intereses del Estado, de sus instituciones y de la ciudadanía.

Artículo 2. Contribuir para que sus colegiados ejerzan, con la máxima garantía, sus funciones de Oficiales Públicos, sin otro condicionamiento que no sea lo que establece la ley y como fin principal garantizar la voluntad expresada entre las personas vivas.

Artículo 3. Cuidar de los intereses generales de la institución del notariado internacional, de los derechos, deberes, mejoramiento profesional y conquistas de sus miembros.

Artículo 4. Propiciar y defender la dignidad y ventajas del notariado internacional, procurando su difusión y efectiva aplicación en todas las instituciones nacionales.

Artículo 5. Gestionar el establecimiento y aplicación de normas y reglamentos que garanticen el cumplimiento de la ley del notariado y de la presente ley en las instituciones del Estado, autónomas o privadas.

Artículo 6. Fomentar las actividades científicas, técnicas y artísticas y realizar cualquier otra que considere conveniente a los intereses nacionales y a los profesionales del notariado.

Artículo 7. El objetivo de implementar la hoja notarial es determinar la veracidad del acta notarial a través del soporte de la misma, con la finalidad de garantizar su seguridad, evitando con ello posibles falsificaciones, alteraciones, suplantaciones y fraudes con el uso de herramientas técnicas, con características tales como la marca de agua, microfibrillas fluorescentes multicolores o tramados lumínicos que reaccionan a esta luz, código de barra bidimensional Quick Response (o código QR), el cual puede ser leído con dispositivos electrónicos móviles y es de amplio uso a nivel mundial vinculado a la página web. Dicho papel contará, además, con una asignación numérica individual, tinta especial que reaccione ante componentes químicos y cualquier otra medida de seguridad que contribuya a garantizar su invulnerabilidad.

Artículo 8. La hoja notarial de seguridad asignada es de uso exclusivo del notario signatario, quien no puede entregarla a particulares, ni delegar su uso a terceros bajo ninguna condición ni razón, acción esta que invalida su contenido y compromete al titular a responder por esta irregularidad, haciéndose pasible de sanciones, tanto el que delega como el beneficiario, ya que la numeración identifica en su trazabilidad al titular que le ha sido entregada y, por lo tanto, es responsable de su custodia y uso.

Artículo 9. Lo que se busca con la hoja notarial de seguridad es determinar el origen de cada una de las hojas usadas como soporte, para evitar la suplantación de las actas sujetas al trámite notarial, en atención a procurar la seguridad y modernización de los servicios prestados.

SECCIÓN SEGUNDA

LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO

Artículo 10. El presente reglamento tiene por objetivo regular la emisión, administración, distribución de la hoja notarial especial, de una sola clase, cuyo uso se limita a las actividades que corresponden a la función notarial.

Artículo 11. La hoja notarial especial se utilizará -única y exclusivamente- para hacer constar las actas, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte, así como actuaciones señaladas en la ley, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la perpetua constancia de las mismas.

Artículo 12. La hoja notarial especial será de una sola clase, se imprimirá en colores distintos para el uso en la formación de protocolos y otros para la expedición de testimonios y actuaciones notariales. La hoja notarial de seguridad será emitida conforme a las solicitudes que hagan las filiales del país, y será distribuida a bajo costo, tanto en el Colegio Dominicano de Notarios como en cada una de sus filiales, a los notarios que la soliciten.

Artículo 13. La hoja notarial especial deberá ser de buena calidad, segura a toda prueba. El formato relativo a las hojas que han de contener los folios relativos a las actas notariales tendrá el tamaño de treinta (30) centímetros de largo por veinte (20) centímetros de ancho.

Artículo 14. La hoja notarial tendrá un margen blanco de cuatro (4) centímetros, por la parte reservada para la encua-

deriación, y un margen blanco de dos centímetros por la parte opuesta. En el extremo superior de la hoja y en el extremo inferior, habrá un margen blanco de cinco centímetros.

Artículo 15. La hoja notarial especial llevará en la parte superior centrada el Escudo Nacional en la versión oficial, con la forma y los colores establecidos por la Constitución y las leyes de la República; el folio deberá figurar después del escudo.

Artículo 16. La hoja notarial tendrá una numeración secuencial en la esquina superior derecha, precedida por dos (2) letras correspondientes a las iniciales de cada filial. La hoja lleva impreso, en tinta invisible, el escudo del gremio, en tamaño pequeño, en cinco (5) partes diferentes del papel. Será visible solamente con luz ultravioleta.

Artículo 17. Para poder adquirir el papel en el Colegio o en su respectiva filial, el notario solicitante debe estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas.

Artículo 18. En caso de fallecimiento o inhabilitación del Notario a quien está asignada la hoja notarial de seguridad, los familiares deberán devolver en un plazo de cinco (5) días, a partir del deceso, al Colegio Dominicano de Notarios, mediante inventario, la cantidad de hojas notariales que este haya dejado en existencia; en caso de no entrega voluntaria, el Colegio Dominicano de Notarios emplazará a dichos familiares, a los fines de que cumplan con esta obligación, en un plazo adicional de cinco (5) días; si no obtemperaren, gestionará ante el Juez de Paz del lugar para que este proceda a asumir, bajo inventario, el control de las hojas notariales no usadas y a ponerlas en manos del Colegio, el cual procederá a triturar las mismas levantando acta al respecto.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, no podrá hacerse uso del papel simple notarial que solía utilizarse, es decir, el papel blanco ocho y medio (8½) por trece (13) o por catorce (14) pulgadas o cualquier otro distinto al que se ha aprobado y establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20. Este Reglamento tendrá vigencia plena a partir del momento en que el Consejo Directivo autorice su publicación en un diario de circulación nacional, previa ratificación del mismo por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Dominicano de Notarios.

Artículo 21. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán objeto de tratamiento en las resoluciones que -al respecto- tengan a bien emitir los órganos competentes del Colegio Dominicano de Notarios.

Artículo 22. TRANSITORIO: El presente Reglamento entrará en vigencia noventa (90) días después de que sea ratificado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio.

Aprobado por el Consejo Directivo, en la sede del Colegio Dominicano de Notarios, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

El presente Reglamento fue ratificado en la Asamblea General Extraordinaria Reglamentaria, celebrada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día seis (6) del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS

Dr. Pedro Rodríguez Montero
Presidente

Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando
Vice-presidente

Licda. Fabiola Cabrera González
Secretaria General

Dra. Rhina M. Asencio De Jesús
Tesorera

Dra. Laura Elena Sánchez Jiménez
Vice-tesorera

Dr. Rodolfo Pérez Mota
Asesor

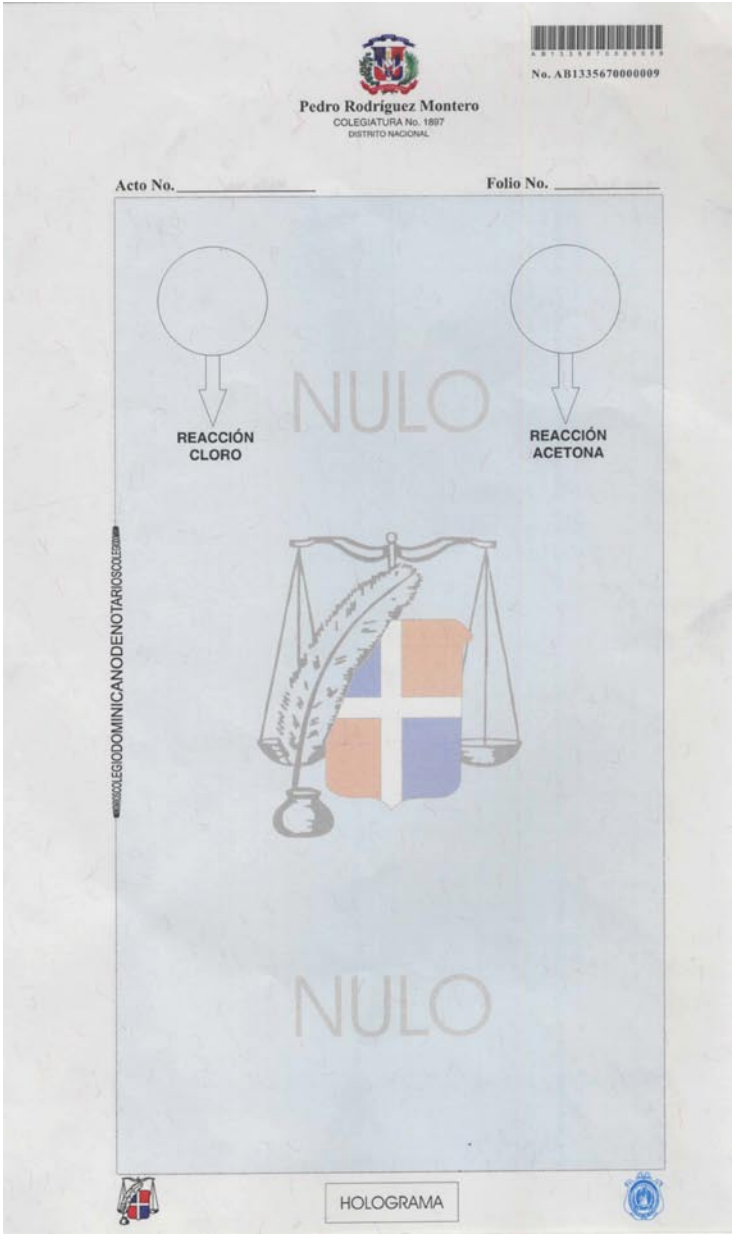
VOCALES

Dra. Belkis I. Reynoso Piña
Dra. Ursina Anico Guzmán
Dr. José Bautista García
Dra. Manuela Guzmán Valerio
Dra. Mireya Roque Estévez
Dr. Joselyn Albery Bueno Lora
Dr. Domingo Deprat Jiménez
Dr. Antonio Rodríguez Tejada

El presente Reglamento para el Uso del Papel Especial Notarial de Seguridad ha sido aprobado y firmado por los miembros del Consejo Directivo Nacional, que firman y figuran al pie, y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria Reglamentaria celebrada en fecha 6 de marzo del año 2015, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que CERTIFICO.

Licda. Fabiola Cabrera González
Secretaria General

Modelo de Papel Especial Notarial de Seguridad Para los Actos Auténticos (con Escudo Nacional)



ACTO No. _____

Folio No. _____

A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying most of the page's vertical space. It is positioned below the header information and above the page number.

Modelo de Papel Especial Notarial de Seguridad Para Compulsa (con Escudo Nacional-difiere color)


Pedro Rodríguez Montero
COLEGIATURA No. 1887
DISTRITO NACIONAL

No. AB1335670000009

Acto No. _____ Folio No. _____


REACCIÓN
CLORO

COMPULSA

NULO


REACCIÓN
ACETONA



NULO

www.colegiadominicana.com

 HOLOGRAMA 

ACTO No. _____

Folio No. _____

A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying most of the page's width and height. It is positioned centrally below the header information.

Modelo de Papel Especial Notarial de Seguridad Para los Actos Bajo Firma Privada (con Logo Colegio)



